



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-05452125-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP (Rs. aprobatoria “Guía de Atención Primaria Telefónica de la Línea 144 PBA”)

VISTO el expediente EX-2021-05452125-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP por el que tramita la aprobación de la “Guía de Atención Primaria Telefónica de la Línea 144 PBA” y,

CONSIDERANDO:

Que la creación del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual tiene como uno de sus objetivos el diseño y ejecución de políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de las violencias por razones de género;

Que según lo establecido por Decreto N° 45/20, la Subsecretaría de Políticas contra las Violencias por Razones de Género dependiente de esta cartera ministerial tiene entre sus acciones la de planificar la intervención en materia de violencias de género, su prevención, abordaje y el diseño de políticas tendientes a su erradicación, y en ese sentido, coordinar la atención telefónica de la Línea 144 PBA, diseñar políticas como también mecanismos de supervisión interna y externa para la Línea 144 PBA;

Que la Línea 144 PBA es un servicio de atención primaria de las violencias por razones de género, el cual funciona las 24 horas los 365 días del año, y constituye para la persona en situación de violencia un primer contacto con un servicio especializado a cargo de operadoras que conforman equipos interdisciplinarios, ofreciendo también atención a través canales de comunicación alternativos como las aplicaciones de mensajería instantánea WhatsApp y Telegram;

Que el dispositivo promueve la articulación con distintos organismos del Estado;

Que el alojamiento de la Línea 144 PBA en la esfera del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros

y Diversidad Sexual supuso una transformación integral respecto de los lineamientos de atención, asesoramiento, contención y abordaje de las situaciones de violencias por razones de género;

Que en el marco del Decreto N° 997/20, por el que se crea el Sistema Integrado de Políticas Públicas (SIPP), se determina como principio rector que las personas que atraviesen situaciones de violencia serán consideradas y tratadas como sujetos de derecho, y por lo tanto, sujetos de decisión frente a su problema;

Que a su vez, a través del mencionado Decreto se establece a la Línea 144 PBA como uno de los componentes del SIPP;

Que actualmente, la Línea 144 PBA aborda todos los tipos y modalidades de las violencias por razones de género establecidos en la Ley Nacional N° 26.485 y su servicio se encuentra adecuado a la Ley de Identidad de Género N° 26.783;

Que como resultado de la supervisión externa realizada en la Línea 144 PBA en el año 2020, surge la necesidad de contar con un instrumento que contenga las definiciones y principios de actuación que caracterizan la gestión actual de la problemática, como también criterios uniformes de atención, establecimiento de circuitos claros para las trabajadoras y lineamientos orientadores para los equipos de trabajo que definan roles y tareas;

Que en virtud de las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 165/2020, la Ministra de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual dictó la Resolución N° 77/2020 mediante la cual se declara como servicios no interrumpibles los desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género dependiente de la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género;

Que ha tomado intervención en razón de sus respectivas competencias la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 45/2020;

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la “Guía de Atención Primaria Telefónica de la Línea 144 PBA”, la que como Anexo Único (IF-2021-06270606-GDEBA-SSPCVRGMMPGYDSGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la aplicación de la “Guía de Atención Primaria Telefónica de la Línea 144 PBA”, aprobada por el artículo precedente, será de implementación obligatoria para las teleoperadoras y los equipos interdisciplinarios que se desempeñen en el marco de la Línea 144 PBA.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a la Subsecretaría de Políticas Contra las Violencias por Razones de Género. Cumplido, archivar.